

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-067-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA RAZON SOCIAL ORBITAL ELECTRIC, CONTRA EL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). En el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almanzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación al **CONTRA EL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS TECNICO Y CREDENCIALES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veinticuatro (24) y veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EDITORIA EL NACIONAL Y EDITORA HOY**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. En fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron de forma digital a través del portal transaccional las propuestas de los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y SOELCA, S.R.L.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de los siguientes oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN,**

CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.

3. En fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA, S.R.L.**, cumplieron técnicamente para todos o algunos de los ítems ofertados conforme a las especificaciones técnicas, mientras que los oferentes: **SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L. (SESCAP), GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS S.R.L., AILAN ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNÁNDEZ CRUZ, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., Y MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente con ninguno de los ítems ofertados.
4. Por lo visto en el numeral 3 de este documento, los oferentes: **AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L. (SESCAP), GREEN CABLE SYSTEMS, S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNÁNDEZ CRUZ, S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., Y MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L.**, quedaron descalificados del proceso.
5. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año veintidós (2022), se elaboró el Informe de Evaluación de Credenciales y Ofertas Técnicas, correspondiente al presente proceso.
6. En fecha veintiuno (21) del mes de junio del año veintidós (2022) se notificó el resultado de la evaluación de credenciales y oferta técnica a los oferentes: **PUNTO MARKET, S.R.L., BAIRES INGENIERIA, S.R.L., MEGAMAX DOMINICANA, S.R.L., DISTRIBUIDORA HUED, S.R.L., SOELCA, S.R.L., AILAM ENGINEERING & SUPPLIES, S.R.L., ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA (AIT), S.R.L., ARMADA LED, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., ELECTRICOS PROFESIONALES, ELECPROF, S.R.L., ELECTRIKA PLUS FERNANDES CRUZ, S.R.L., GREEN, CABLES AND SYSTEMS, S.R.L., LGM SALA DE VENTAS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA JLR, S.R.L., MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., NEOLOGY DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PLANETA ELECTRICO,S.R.L., RZ ENERGY, S.R.L., SERVICIOS ELECTRICOS Y SOLUCIONES CAP, S.R.L., Y HERRERA PIMENTEL SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L.**
7. En fecha veintidós (22) del mes de junio del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso), en el cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **MONTÁN Y ASOCIADOS, S.R.L., MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L., ELÉCTRICOS PROFESIONALES S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., ALMONTE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L., PLANETA ELÉCTRICO, S.R.L., SMART MANUFACTURING GROUP, S.R.L., CMVG ELECTRIC IMPORT, S.R.L., PUNTO MARKET, S.R.L., SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS, S.R.L., Y BAIRES INGENIERÍA, S.R.L.**

8. Que en fecha 29 de junio de 2022 fue emitido el acto administrativo favorable respecto al proceso objeto de esta contestación, en vista de que el plazo de evaluación de las ofertas económicas había vencido respecto al indicado en el cronograma, por lo que el Comité de Compras decide detener el proceso para que se reinicie como sigue:

Cronograma	Fecha Publicada	Nueva Fecha
Evaluación de Ofertas Económicas Sobre B	24/6/2022 12:00	08/7/2022 12:00
Acto Administrativo de Adjudicación	29/6/2022 12:00	13/7/2022 12:00
Notificación y publicación de Adjudicación	1/7/2022 12:00	15/7/2022 12:00
Plazo para la Constitución de la Garantía bancaria de Fiel Cumplimiento del contrato	8/7/2022 12:00	22/7/2022 12:00
Suscripción del Contrato	29/7/2022 12:00	12/8/2022 12:00
Publicación de los contratos en el portal institucional y en el portal administrado por el Órgano Rector	5/8/2022 12:00	22/8/2022 12:00

9. En fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que “la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)” (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el oferente alega en su impugnación que el informe de evaluación técnica presentado por **EDENORTE** en la cual se establece incumplimiento de los ítems con los códigos **1009443 CONDUCTOR CONCENTRICO DE ALUMINIO 3 x #6 AWG, 1009444 CONDUCTOR CONCENTRICO DE ALUMUNIO 2x #8 AWG, 1006395 CONECT A PRUEBA DE AGUA PARA CONDUCTOR 6/3 ROSC I”, 1006396 CONECT A PRUEBA DE AGUA PARA CONDUCTOR 8/2 ROSC I”**. Con la finalidad de que sean aprobados los ítems antes indicados depositamos la base que justifica nuestras pretensiones.

En contestación a lo que indica el oferente **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, en el considerando (3) transcrito precedentemente, tenemos a bien referirnos nuevamente a lo indicado en el informe de evaluación de ofertas técnicas, cuando dice, respecto de los ítems descritos en el párrafo precedente, que ambos presentan inconformidades en los puntos **4.2 y 4.3** respectivamente, ya que si bien las planillas contenida en la oferta del recurrente para ambos ítems cumplen en todos los requerimientos hechos por la recurrida, al momento de evaluar la muestra suministrada por este, las mismas no cumplen con las condiciones establecidas en las fichas técnicas. Así mismo el Pliego de Condiciones, indica en la página 34, sobre las **ESPECIFICACIONES TECNICAS**, lo siguiente: El hecho de no presentar las fichas técnicas y las especificaciones técnicas en las condiciones

requeridas, el tiempo de entrega ofertado, las muestras y los catálogos de los ítems que así lo requieran, descalifica al oferente para esos ítems ofertados.

CONSIDERANDO (4): Que otro alegato del recurrente refiere a que sean verificados los reportes afectados de los ítems **1006395 CONECT A PRUEBA DE AGUA PARA CONDUCTOR 6/3 ROSC 1"**, **1006396 CONECT A PRUEBA DE AGUA PARA CONDUCTOR 8/2 ROSC 1"**, y posteriormente habilitados para la evaluación económica debido a que la certificación ISO de nuestra oferta se encontraba vigente al momento de la presentación de la oferta técnica económica y apertura de la oferta técnica, verificación validación y evaluación técnica e informe preliminar, como establece el cronograma de la licitación en el numeral 2.5 del pliego de condiciones.

En este sentido, nos avocamos a ratificar lo que sigue:

Que las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONDUCTORES CONCÉNTRICOS DE ALUMINIO**, y que forman parte integral de los documentos del proceso, indican:

7. ALCANCE DE LA OFERTA TÉCNICA.

El ofertante junto con la oferta económica adjuntará toda la documentación que considere oportuna para una definición lo más exacta posible de los conductores concéntricos a suministrar, incluyendo como mínimo la que se indica a continuación:

- ✓ Ficha técnica de los conductores de aluminio, adjunta en el anexo 2 de la presente especificación.
- ✓ Lista de excepciones a la presente especificación.
- ✓ Certificación de ISO 9000 (vigente y verificable)
- ✓ Catálogo comercial de los conductores concéntricos.
- ✓ Certificado de un laboratorio de reconocimiento internacional vigente y verificable con un órgano de acreditación del país de origen, conforme a la norma UL 44 y UL 854. Ejemplos: UL, Intertek, Kema, CCA, ONAC, y cualquier otra institución de reconocimiento internacional y verificable.
- ✓ Certificación ISO 14000

Visto y dicho lo anteriormente expuesto, inferimos que aun las certificaciones indicadas por el recurrente estuvieran vigentes al momento de la presentación de la oferta, al aplicar los términos del pliego de condiciones al a valoración de la certificación correspondientes, la entidad se percata de que las mismas están en estado revocado, condición que provoca la desestimación del ítem.

CONSIDERANDO (5): Ya que sean verificados los reportes efectuado de los ítems con los códigos No. **1009443 CONDUCTOR CONCÉNTRICO DE ALUMINIO 3 X #6 AWG**, **1009444 CONDUCTOR CONCENTRICO DE ALUMUNIO 2x #8 AWG** debido a que las muestras presentadas por **ORBITAL ELECTRIC SRL**, para estos ítems se ajusta a la norma de fabricación y ensayo ASTM B 800, ASTM B 801, NEC Numeral 310 UL 44, UL 854, UL1581, ISO 2859-I, Cómo se puede visualizar en nuestro reporte de pruebas SGS laboratorio acreditado internacionalmente.

En respuesta a lo que alega el recurrente, lo que lleva a la descalificación de los ítems mencionados, responden a razones técnicas ajenas a las que este invoca en el párrafo anterior, como bien lo expone el informe técnico de credenciales, amparando la descalificación de estos, en el no cumplimiento de la muestra física presentada, con las informaciones contenidas en la ficha técnica. Ver informe técnico de credencial.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

En respuesta a lo anterior y como ha quedado evidenciado, **EDENORTE** actuó apegada a la Ley 340-06, al Reglamento 543-12 y a los pliegos de condiciones de este Proceso. Que por el contrario, la empresa **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.**, no cumplió con los requerimientos técnicos exigidos en el pliego de condiciones, lo que dio lugar al **NO CUMPLE** y rechazo de esos ítems. Por tanto, que de haberse adjudicado en esas condiciones eso sí constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y al pliego de condiciones del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad, libre competencia, participación, transparencia respecto de los demás oferentes que

en su propuesta presentaron sus ofertas conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones y cumplieron con los demás requerimientos del Proceso.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: El Recurso de Impugnación incoado por la empresa **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.** contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009**, llevado a cabo para **“ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.”**, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones

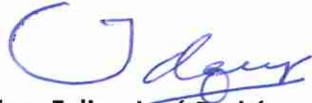
SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón *social* **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.L.**, contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0009**, llevado a cabo para **“ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, PRIMERA CONVOCATORIA.”**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el

artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



Juana Elizabeth Cruz Almanzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.** recibido en EDENORTE en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.